

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1617

21 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 3079 del 12 de Julio 2017**

Persona a notificar: **GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**

Dirección de notificación usuario **CALLE 21 NO. 11-27 APTO 303**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **Técnico Administrativo I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico administrativo I
Dirección Comercial EPA

Armenia, 21 de Julio de 2017

Señor
GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
CALLE 21 NO. 11-27 APTO 303
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION **PQRDS – 3079**
Del 12 de Julio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1617 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS –3079** Del 12 de Julio de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 83371”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA

RESOLUCION PQRDS 3079

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

El Técnico Administrativo adscrita a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea aclarada la situación del predio ubicado en **LA CL 21 No. 11 -27 AP 303 ED ORION**, identificado con **Matricula 83371**, así mismo, considera que se debe exonerar del pago de la suspensión por valor de \$ 9.652, manifestando que están cobrando \$33.000 a \$35.000 aproximadamente.
2. Que mediante Resolución PQRDS 2391 de 05 de Junio de 2017, este despacho emitió respuesta a la petición radicada en esta Entidad el día 22 de mayo de 2017, la cual en su acápite de resuelve dispone:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Informar a la peticionaria, señora GLORIA JACKELINE MARIN SALAZAR, que revisado en el sistema el historial del predio identificado con Matricula 83371, se evidenció que el 09 de septiembre del 2016, la empresa procedió a entregar el medidor y le informo que este se encontraba NO CONFORME, recomendando que debía instalar uno nuevo.*

ARTICULO SEGUNDO: *Informar a la señora GLORIA JACKELINE MARIN SALAZAR, que debe de adquirir, por medio de la entidad prestadora del servicio o de manera particular, un medidor nuevo para la toma de las lecturas certeras, por lo que puede acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en el horario de 7:45 a 11:45 am y de 1:30 pm a 4:00 pm, con excepción de horarios especiales otorgados por la Entidad, donde uno de nuestros asesores lo atenderá, a fin de que se le informe el proceso de instalación del mismo.*

ARTICULO TERCERO: *Negar la pretensión de la peticionaria, con respecto a la exoneración del pago de la suspensión, dado que revisado en el sistema la Matricula 83371, se pudo observar que el 05 de mayo del 2017, se realizó la suspensión del servicio al predio ubicado en LA CL 21 No. 11 -27 AP 303 ED ORION, en razón a la mora en el pago de la Factura No. 38942716 por valor de \$33.297,00 la cual tenía como fecha de suspensión a partir del 02 de Mayo de 2017 y el pago se realizó el día 05 de mayo de 2017, es decir tres (3) días después de la fecha límite de pago para evitar la suspensión del servicio, por lo que no procede descuento.*

ARTICULO CUARTO: *Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.*

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

3. Que siendo el día 13 de Junio de 2017, se llevó a cabo la notificación por aviso de la Resolución PQRDS 2391 de 05 de junio de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 83371”.
4. Que siendo el día 23 de junio de 2017, la peticionaria, Señora **GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**, radicó ante la Empresa Prestadora Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución PQRDS – 2391 de 05 de junio de 2017, actuando por fuera del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero para tal finalidad.
5. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero al respecto establece lo siguiente: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.
6. Que al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

***Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

7. Que en este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el Recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución PQRDS 2391 de 05 de junio de 2017 fue presentado de manera extemporánea.

De conformidad con lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado en contra de la Resolución PQRDS 12391 de 05 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la Señora **GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**, informándole que contra la presente decisión procede el recurso de queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ

Técnico Administrativo

Dirección Comercial